

RAD. 2022-00203-00

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTA

DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO, DEIVIS ORELLANO MERCADO y PERLOTO VIZCAINO OSORIO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA - COOSERTEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE PROVEER. Soledad, 07 de junio de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD. 00203-2022.-

Visto y constado el anterior informe secretarial, se observa que el señor RICARDO ALONSO MARINO OSORIO, DEIVIS ORELLANO MERCADO y PERLOTO VIZCAINO OROZCO a través de apoderado judicial, presentaron demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA en contra de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA – COOSERTEL.

Pues bien, entra el Despacho a revisar el plenario digital, observando en este que los señores demandantes, deben acreditar tener la calidad de socios de COOSERTEL.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

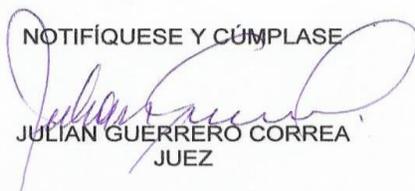
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA propuesta por RICARDO ALONSO MARINO OSORIO, DEIVIS ORELLANO MERCADO y PERLOTO VIZCAINO OROZCO contra COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA - COOSERTEL de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO MARTINEZ OLEA identificado con C.C. No. 72'131.431 y con T.P. No. 77.318 del C. S. J. como apoderado judicial, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL